



Municipalidad Provincial de Yungay

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 - 2020 - MPY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE YUNGAY:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 012-2020, de fecha 03 de agosto de 2020, y el Dictamen N° 004-2020-MPY/CM/CFRM, de la Comisión de Finanzas y Rentas Municipales, sobre la aprobación de la Ordenanza que promueve las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19, en los establecimientos, públicos y privados en el Distrito de Yungay Provincia de Yungay-Ancash, e incorpora códigos de infracción al cuadro único de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Yungay, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 018-2018-MPY; y,

CONSIDERANDO:

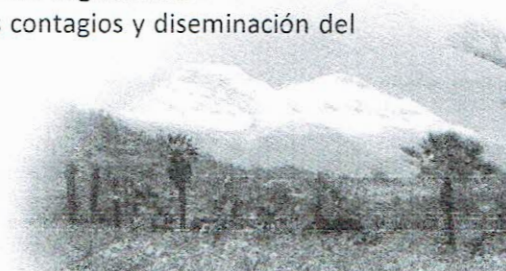
Que, estando a lo establecido en el Artículo 194°, de la Carta Magna modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud- Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y IV del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, en el numeral XII del mismo Título de la norma precitada expresamente se ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, de la declaración de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir y evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19 a nivel jurisdiccional;

Alc./FCCC
S.G./bibb





Municipalidad Provincial de Yungay



Que, en observancia del Artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el Artículo 40° que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)". Asimismo, el artículo 9° numeral 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, conforme a la norma antes citada, los artículos 46° y 74° de la Ley N° 27972, disponen que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento conlleva la aplicación de sanciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales que corresponda;

Que, conforme lo ha establecido la Organización Mundial de Salud-OMS, el COVID-19, es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Esta se contrae por contacto de una persona a otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

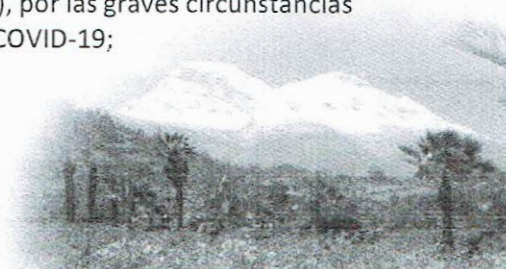
Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, el Artículo 11° del citado Decreto de Urgencia, referido a la "Fiscalización a cargo de los Gobiernos Locales", establece que en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de Fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptarán las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de quince (15) días calendarios; y se dispuso el AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Alc./FCCC
S.G./bibb





Municipalidad Provincial de Yungay



Que, el numeral 7.1) del Artículo 7° del citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que "Dispóngase la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible y los servicios para las actividades comprendidas en las cuatro fases de la estrategia de "Reanudación de actividades", aprobado por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conforme a su implementación. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.

- La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

- Se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio.

- Se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de Alimentos.

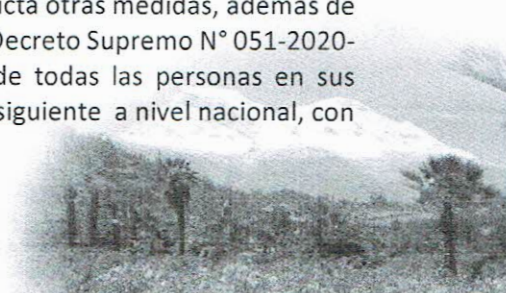
- Asimismo, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y Religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública.

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, dispone en su Artículo 3° la Inmovilización Social Obligatoria, durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, de todas las personas en sus domicilios desde las 20:00 horas hasta las 5:00 horas del día siguiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 057-2020-PCM, publicado el 2 de abril de 2020, se modifica el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, incorporando el numeral 3.8) al Artículo 3°, en el que se establece que "Para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos, solo está permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar. Los días lunes, miércoles y viernes únicamente podrán transitar personas del sexo masculino y los martes, jueves y sábados las personas de sexo femenino. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día. Para la aplicación y control de la presente disposición, queda prohibido cualquier tipo de discriminación. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente numeral a aquellas personas que deban circular para el cobro de cualquiera de los beneficios pecuniarios otorgados por el Gobierno en el marco de la Emergencia Nacional, así como para el cobro de pensiones en las entidades bancarias. Es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público";

Que, con Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, del 10 de abril de 2020, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, se dicta otras medidas, además de prorrogar el Estado de Emergencia, modifica el artículo 3° del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, estableciéndose "La inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente a nivel nacional, con

Alc./FCCC
S.G./bibbb





Municipalidad Provincial de Yungay



excepción de los Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente. (...) 3.8 Para la adquisición de víveres, productos farmacéuticos y trámites financieros, solo está permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar de lunes a sábado. Asimismo, el día domingo la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día. Se entiende que se encuentran dentro del permiso dispuesto en el párrafo precedente, a aquellas personas que deban circular para el cobro de cualquiera de los beneficios pecuniarios otorgados por el Gobierno en el marco de la Emergencia Nacional, así como para el cobro de pensiones en las entidades bancarias. Es obligatorio el uso de mascarilla, para circular por las vías de uso público".

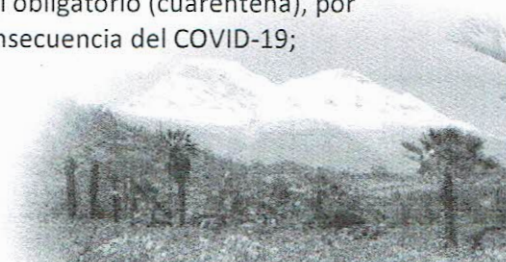
- El Ministerio de Agricultura y Riesgo publicó los Lineamientos para Garantizar el Cumplimiento de Normas de Salubridad en Mercado de Productores, en mérito a los cuales, las autoridades locales deben implementar y fiscalizar normas de salubridad en mercados de productores y también en centros de abasto.

- Con el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se modifica el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM y modificado por Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 053-2020-PCM, 058-2020-PCM, 063-2020-PCM, 064-2020-PCM y 072-2020-PCM, estableciéndose en el numeral 4.2) que "(...) la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día. (...) Es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público".

- Asimismo, el Artículo 5° del citado Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, prescribe que "En los bancos y otras entidades financieras, se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%). Además, se exige para el ingreso, desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener una distancia social no menor de un (1) metro. (...)"; siendo además que su Artículo 6° establece que "Sobre los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%). Además, se exige para el ingreso, desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener una distancia social no menor de un (1) metro. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliando temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM Y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y, dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Alc./FCCC
S.G./bibb





Municipalidad Provincial de Yungay



Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 05 de junio de 2020, se prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020, hasta por un plazo de 90 días calendario, con todas las restricciones implementadas y nuevas medidas que buscan garantizar que se cumpla el aislamiento social obligatorio;



Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, publicado el 26 de junio de 2020, se establecen medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; dónde el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, continuarán promoviendo y/o vigilando las siguientes prácticas: El distanciamiento social no menor de un (1) metro, el lavado frecuente de manos, el uso de mascarilla de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, la protección a adultos mayores y personas en situación de riesgo, la continuidad del tamizaje de la población, (...), la gestión adecuada de residuos sólidos;



Que, el Artículo 6° del precitado decreto supremo. - Sobre los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%). Además, se exige para el ingreso al público, la desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener el distanciamiento social no menor de un (1) metro. Asimismo, establece que la Autoridad Sanitaria y los Gobiernos Locales, con apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo;



Que mediante Resolución Directoral N° 239-2020-MINSA; se aprueba los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19";

Que, mediante Informe N°098-2020MPY/06.52, de fecha 15 de julio de 2020, la Jefa de la Unidad de Orientación y Fiscalización, propone un proyecto de Ordenanza que establece las medidas de prevención y control contra el COVID-19 para los establecimientos comerciales y personas que concurran a éstos dentro de la Provincia de Yungay, las mismas que tendrían vigencia mientras dure la Emergencia Sanitaria decretada a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y el Estado de Emergencia Nacional conforme al Decreto Supremo N°044-2020-PCM y sus modificatorias;

Que, la Unidad de Orientación y Fiscalización, en el citado Informe refiere que ante el Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Estado y ante las disposiciones dictadas por éste para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19), resulta necesario que dentro de la jurisdicción de la Provincia de Yungay, se establezcan medidas de estricto cumplimiento para los establecimientos comerciales que, dentro del Estado de Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional se encuentren permitidos de desarrollar sus actividades comerciales, así como para los ciudadanos que concurran a éstos; con la finalidad de contribuir a las medidas vigentes y evitar el riesgo de infección comunitaria dentro de nuestra provincia, además de adoptar las medidas correctivas que correspondan ante el incumplimiento, dentro de la facultad sancionadora conferida por Ley;

Alc./FCCC
S.G./bibbb





Municipalidad Provincial de Yungay



Estando a los fundamentos expuestos y a las funciones establecidas en los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, con dispensa de lectura y aprobación del acta, aprobó la ordenanza siguiente:



ORDENANZA QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE YUNGAY- ANCASH E INCORPORA CÓDIGOS DE INFRACCIÓN AL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD APROBADO POR ORDENANZA N° 0018 – 2018-MPY.



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las “MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE YUNGAY-ANCASH TALES COMO, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS”, las mismas que se encuentran en el **Anexo I** y son parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 0018 - 2018, de fecha 13 de Setiembre de 2018, que aprueba el Cuadro único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Yungay, a efectos de incorporar los códigos de infracción de acuerdo con el detalle contenido en el **Anexo II**, que forma parte integrante de la presente ordenanza.



ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el formato de Declaración Jurada, el que corresponde al compromiso de realizar chequeos para descarte del COVID-19, a los trabajadores que manifiesten síntomas de contagio, y cumplir estrictamente con el marco legal vigente dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras lo determine el Gobierno; el mismo que se encuentra en el **Anexo III** y es parte integrante de la presente norma. Este formato se usará en caso no se hayan tomado las pruebas de descarte al personal laboral, así como de las medidas adoptadas.

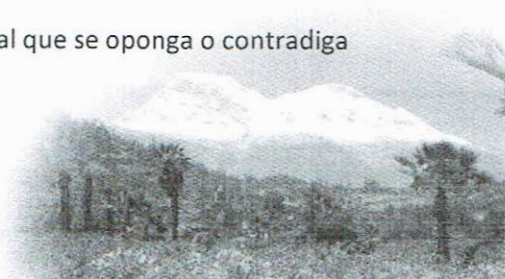
ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR el formato de Declaración Jurada de desinfección, el mismo que se encuentra en el **Anexo IV**; que se usará previa verificación municipal, en caso el establecimiento comercial no cuente con el certificado de desinfección acreditada por el MINSA.

ARTÍCULO QUINTO.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía modifique o deje en suspenso algunas medidas aprobadas en la presente Ordenanza, así como establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la fiscalización para verificar el cumplimiento de la prohibición de funcionamiento de los establecimientos indicados en las normas dictadas por el Poder Ejecutivo durante el Estado de Emergencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEJAR SIN EFECTO, toda norma municipal que se oponga o contradiga a la presente ordenanza.

Alc./FCCC
S.G./bibb





Municipalidad Provincial de Yungay



ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental y a la Gerencia de Desarrollo Social, el fiel cumplimiento de la presente ordenanza, a través de sus unidades orgánicas, bajo responsabilidad.



ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad funcional.

POR TANTO:

De conformidad con lo preceptuado en el inciso 5) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, promulgo la presente ordenanza, disponiendo su publicación con arreglo al artículo 44° de la misma ley.

Dado en la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY, a los 03 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Fernando Ciro Casio Consolación
DNI N° 33333572
ALCALDE

Alc./FCCC
S.G./bibb

Plaza de Armas S/N - Yungay Telefax: 043 - 393039
Web: www.muniyungay.gob.pe 043 - 393135





Municipalidad Provincial de Yungay

DISPOSICIONES Y ASPECTOS GENERALES

Artículo Primero.- OBJETO DE LA NORMA

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer diversas medidas de observancia obligatoria por los conductores de establecimientos comerciales que, dentro del Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, se encuentren autorizados para el desarrollo de sus actividades económicas, y para los ciudadanos que concurran a éstos, así como dictar medidas correctivas dentro de la capacidad sancionadora, que permitan garantizar los servicios de atención al público con higiene, inocuidad prevención y protección de la vida y salud pública dentro de la Provincia de Yungay.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del distrito y provincia de Yungay, siendo de estricto cumplimiento para todos los titulares, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales que dentro del Estado de Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional decretado por el Poder Ejecutivo, se encuentren permitidos a desarrollar su actividad, así como de aquellas actividades comprendidas en las cuatro fases de la estrategia de "Reanudación de actividades", aprobada por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conforme a su implementación; y, para todas las personas naturales o jurídicas y cualquier otro tipo de agrupación que concurran o asistan a dichos establecimientos o locales donde se desarrollen las referidas actividades.

Artículo Tercero.- ÓRGANO COMPETENTE

La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a través de la Unidad de Orientación y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Yungay, es el órgano competente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° de la Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, la Unidad de Orientación y Fiscalización se encuentra facultada para solicitar apoyo técnico, logístico y de personal a todas las unidades y dependencias orgánicas de la Municipalidad y éstas obligadas a brindar inmediatamente dicho apoyo, para dar cumplimiento del rol fiscalizador y de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. Del mismo modo podrá solicitar el apoyo de la Autoridad Sanitaria, Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas, Ministerio Público, entre otras autoridades locales.

Artículo Cuarto.- DURACIÓN DE LAS MEDIDAS

En principio, las medidas de prevención y control contenidas en la presente Ordenanza tendrán duración mientras subsista la Emergencia Sanitaria, declarada con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, así como el Estado de Emergencia Nacional, decretado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias.

Sin perjuicio de ello, la Municipalidad Provincial de Yungay mantendrá la vigencia de la presente Ordenanza y de las disposiciones contenidas en ésta hasta considerarlo pertinente.

Alc./FCCC
S.G./bibb

Plaza de Armas S/N - Yungay Telefax: 043 - 393039
Web: www.muniyungay.gob.pe 043 - 393135





Municipalidad Provincial de Yungay

ANEXO I:

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE YUNGAY-ANCASH TALES COMO, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES, MERCADOS, CENTRO DE ABASTO Y DE SERVICIOS.

Artículo Quinto.- FINALIDAD

La presente tiene por objeto regular las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para ser aplicadas en los establecimientos públicos y privados en el distrito y provincia de Yungay, tales como locales comerciales, industriales y de servicios, para prevenir y evitar el contagio y propagación del COVID-19 y habilitar las acciones de fiscalización y control y, a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general, con el apoyo de la Autoridad Sanitaria, Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público.

Artículo Sexto.- MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

Se deberán implementar las siguientes medidas de bioseguridad en todos los establecimientos públicos y privados, las mismas que serán supervisadas por sus conductores y por el personal de la municipalidad para su fiel cumplimiento, con apoyo de la Autoridad Sanitaria, siendo estas las siguientes:

A. DISPOSICIONES QUE DEBEN SER COORDINADAS CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE. –

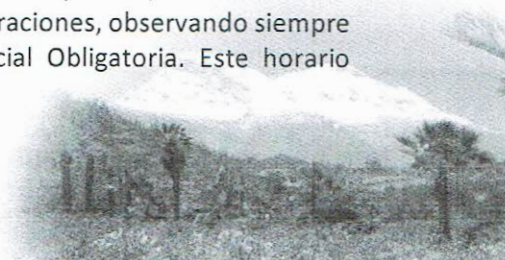
Los responsables de los mercados o centros de abastos, deberán cumplir con lo siguiente:

- 1) El control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresen al establecimiento.
- 2) Disponer elementos para la desinfección como pediluvios o trapos húmedos embebidos en hipoclorito de sodio (lejía) para la desinfección del calzado de las personas al ingreso y salida del establecimiento.
- 3) Señalizar con marcaciones de líneas o círculos con pintura o material autoadhesivo el distanciamiento para el ingreso al local de un metro (1.00 m) de distancia entre cada uno de ellos.
- 4) Solo podrán ingresar personas portando sus respectivas mascarillas. Sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente para que adopte las acciones necesarias e impongan las sanciones correspondientes.
- 5) Sólo podrá ingresar un miembro integrante de una familia, de verificarse que concurren de dos o más personas por familia, se permitirá el ingreso de uno de los integrantes. Sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente el desacato a las normas sobre el aislamiento social.
- 6) Evitar el ingreso de población vulnerable (adultos mayores, mujeres embarazadas, niños, personas con enfermedades crónicas, entre otras).
- 7) Definir horarios para el abastecimiento de alimentos.
- 8) Definir horarios de ingreso y cierre del mercado para el público, considerando la capacidad y ámbito de influencia, para evitar aglomeraciones, observando siempre el horario correspondiente a la Inmovilización Social Obligatoria. Este horario

Alc./FCCC
S.G./bibb

Plaza de Armas S/N - Yungay
Web: www.muniyungay.gob.pe

Telefax: 043 - 393039
043 - 393135





Municipalidad Provincial de Yungay



deberá ser publicado al ingreso del establecimiento para conocimiento del público consumidor.

9) Definir puerta de ingreso y salida de mercado, según capacidad máxima; así como la ruta de acceso.

10) Contar con personal al ingreso y salida para garantizar orden y control de personas al interior. Deberá de ponerse en conocimiento de la autoridad municipal los datos completos del personal que desarrollará dicha labor, para las coordinaciones correspondientes.

11) Establecer protocolos de desinfección para el vehículo, transportista y los productos que llegan al mercado.

12) Definir aforo máximo del mercado en situación de emergencia, reduciéndolo como mínimo al 50% del aforo autorizado.

13) Realizar desinfecciones permanentes de las instalaciones, principalmente corredores, baños y otras áreas existentes, al menos una vez al día. El horario debe ser coordinado con el Comité de Autocontrol Sanitario del Mercado.

14) Implementar lavamanos al ingreso de los mercados con dispensador de jabón y papel toalla para el secado de las manos, ello con la finalidad de mantener un lavado permanente de manos y uso de gel antiséptico para la desinfección de manos y superficies. De ser posible contar con personal que pueda promover desinfección de manos aleatoria al interior del mercado.

15) Disponer en cada puesto de los mercados de surtidores con alcohol o gel desinfectante para el uso de los comerciantes y público en general.

16) Realizar marcaciones de líneas o círculos con pintura o material autoadhesivo para la realización de las colas en cada puesto de venta garantizando una distancia mínima de un (1) metro en cada una de ellas.

17) Orientar a los consumidores sobre normas de higiene de los alimentos y sobre la desinfección de los envases en donde llevan los alimentos. De ser posible deberán colocar carteles informativos o perifonear el cumplimiento de estas normas durante el horario de atención.

18) No Permitir la presencia y/o asistencia del personal con síntomas de gripe, fiebre, tos, secreción nasal, dolor del cuerpo u otro que implique o se considere como síntoma del COVID-19 que tenga que permanecer en estado de aislamiento y cuarentena,

19) En caso se detecte una persona con síntomas, avisar a la autoridad de salud correspondiente para cumplir con los protocolos establecidos para limitar la propagación del COVID-19. Así mismo las personas que han tenido contacto directo con otras personas que han dado positivo al COVID-19 deberán informar para cumplir su cuarentena establecido por el MINSA.

20) Brindar charlas a la asociación de comerciantes del mercado sobre los protocolos de higiene y aforo.

21) Evitar el comercio ambulatorio alrededor y dentro de los mercados, o dar facilidades para ello.

22) Los servicios higiénicos para uso de los clientes, éstos deberán estar provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel.

23) Controlar constantemente que los clientes que ingresen al local mantengan correctamente sus implementos de seguridad (mascarillas de manera obligatoria)

Alc./FCCC
S.G./bibb

Plaza de Armas S/N - Yungay
Web: www.muniyungay.gob.pe

Telefax: 043 - 393039
043 - 393135





Municipalidad Provincial de Yungay



y en caso de detectar el uso inadecuado de los mismos, deberá conminarse a la corrección de dicha situación.

24) Identificar lugares apartados para el depósito de materiales usados y eliminación selectiva de residuos.

B. DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

1) Para el ingreso al establecimiento comercial:

- 1.1. En los minimarket, farmacias, tiendas comerciales, bancos y entidades bancarias (se incluyen aquellas actividades afines que progresivamente vayan siendo implementadas, conforme a la estrategia "Reanudación de actividades", aprobado por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM)
 - a) Registrar debidamente el Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, en el SICOVID-Ministerio de Salud, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.
 - b) El control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresen al establecimiento.
 - c) Disponer elementos para la desinfección como pediluvios o trapos húmedos embebidos en hipoclorito de sodio para la desinfección del calzado de las personas al ingreso y salida del establecimiento.
 - d) Disponer la desinfección con Hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980 ml de agua), de todas las superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.
 - e) Disponer la desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.
 - f) Desinfectar los coches, canastillas u otro medio de transporte de alimentos u otros productos de compra, en caso de contar con éstos, inmediatamente antes y después del uso realizado por el cliente. Para la desinfección deberá de aplicarse un paño humedecido con hipoclorito de sodio al 0.1% u otro desinfectante autorizado por el MINSA.
 - g) Señalizar con marcaciones de línea o círculos con pintura o material autoadhesivo, el distanciamiento para el ingreso al local de un metro (1.00 m) de distancia entre cada uno de ellos, como mínimo.
 - h) Solo podrán ingresar personas portando sus respectivas mascarillas. Sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente para que adopte las acciones necesarias e impongan las sanciones correspondientes.
 - i) Sólo podrá ingresar un miembro integrante de una familia, de verificarse que concurren de dos o más personas por familia, se permitirá el ingreso de uno de los integrantes. Sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente el desacato a las normas sobre el aislamiento social.
 - j) Definir horarios de ingreso y cierre del establecimiento para atención al público, considerando la capacidad y ámbito de influencia, para evitar aglomeraciones, observando siempre el horario correspondiente a la



Aic./FCCC
S.G./bibb





Municipalidad Provincial de Yungay



Inmovilización Social Obligatoria. Este horario deberá ser publicado al ingreso del establecimiento para conocimiento del público consumidor.

- k) Disponer la desinfección de las superficies inertes en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.
- l) Disponer de un personal que dispensará alcohol gel a los clientes al ingreso del local.
- m) Colocar afiches impresos que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón, en los servicios higiénicos y en lugares visibles del establecimiento.
- n) Difusión de afiches informativos acerca de las medidas sanitarias de prevención.
- o) Disponer el control de aforo máximo permitido que será 50% del señalado en el certificado (Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil).

1.2. En tiendas, centros de venta de alimentos no preparados, venta de abarrotes, bodegas, y productos de primera necesidad y afines (se incluyen aquellas actividades afines que progresivamente vayan siendo implementadas, conforme a la estrategia "Reanudación de actividades", aprobado por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM)

- a) Disponer elementos para la desinfección como pediluvios o trapos húmedos embebidos en hipoclorito de sodio para la desinfección del calzado de las personas al ingreso y salida del establecimiento.
- b) Contar con dispensador de alcohol gel para los clientes que ingresen al local.
- c) Señalar con marcaciones de líneas o círculos con pintura o material autoadhesivo, el distanciamiento para el ingreso al local de un metro (1.00 m) de distancia entre cada uno de ellos, como mínimo.
- d) Solo podrán ingresar personas portando sus respectivas mascarillas. Sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente para que adopte las acciones necesarias e impongan las sanciones correspondientes.
- e) Sólo podrá ingresar un miembro integrante de una familia, de verificarse que concurren de dos o más personas por familia, se permitirá el ingreso de uno de los integrantes. Sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente el desacato a las normas sobre el aislamiento social.
- f) Definir horarios de ingreso y cierre del establecimiento para atención al público, considerando la capacidad y ámbito de influencia, para evitar aglomeraciones, observando siempre el horario correspondiente a la Inmovilización Social Obligatoria. Este horario deberá ser publicado al ingreso del establecimiento para conocimiento del público consumidor.

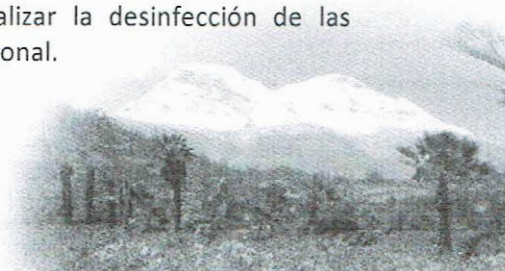
2) Durante la atención a los clientes:

- a) Lavarse permanentemente las manos y realizar la desinfección de las superficies en contacto con el público y el personal.

Alc./FCCC
S.G./bibb

Plaza de Armas S/N - Yungay
Web: www.muniyungay.gob.pe

Telefax: 043 - 393039
043 - 393135





Municipalidad Provincial de Yungay



- b) Señalizar con círculos el distanciamiento para el correspondiente pago y despacho de los productos adquiridos dentro del establecimiento. Se deberá considerar un distanciamiento entre cada uno de ellos no menor de un metro (1.00 m).
- c) Desinfectar con hipoclorito de sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980 ml de agua), de todas las superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.
- d) Desinfectar los productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.
- e) Desinfectar las superficies inertes en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con hipoclorito de sodio al 0.1%. El paño debe encontrarse en buen estado de higiene y conservación y ser reemplazado constantemente para garantizar su buen estado de higiene.
- f) En caso el establecimiento comercial, cuenta con servicios higiénicos para uso de los clientes, éstos deberán estar provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel.
- g) Controlar constantemente que los clientes que ingresen al local mantengan correctamente su equipo de protección personal (mascarilla de manera obligatoria) y en caso de detectar el uso inadecuado de los mismos, deberá conminarse a la corrección de dicha situación. Se verificará la desinfección del calzado.

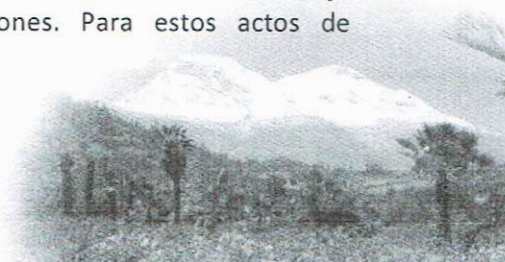
3) De los titulares, conductores y trabajadores del establecimiento comercial:

Los titulares y conductores de los establecimientos comerciales deberán de observar estrictamente los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, por el cual se aprueban los Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.

Asimismo, para el desarrollo de sus actividades comerciales deberán de asegurar lo siguiente:

- a) El control de la temperatura corporal de sus trabajadores, previo al ingreso y salida de sus actividades comerciales.
- b) Limpieza y desinfección de calzados antes de ingresar al local o a las áreas comunes del establecimiento.
- c) Limpieza y desinfección de manos con agua y jabón (mínimo 20 segundos) para ingresar.
- d) Pasarán al área de cambiado y se pondrán, guantes y gorros lavables y/o descartables, así como un uniforme de trabajo y/o mandil que cubra gran parte de su cuerpo. Garantizar que los trabajadores, conductores o personal que tenga contacto con el público utilicen, además de su uniforme de trabajo y de los implementos que las normas sobre la materia exijan de acuerdo al giro autorizado, la mascarilla (de manera obligatoria) como equipo de protección personal, durante todo horario de atención. El tipo de mascarilla y protector facial es de acuerdo al nivel de riesgo del puesto de trabajo.
- e) Capacitar permanentemente a los trabajadores, sobre las medidas preventivas para evitar el contagio del COVID-19 dentro del centro de trabajo y llevar un registro de dichas capacitaciones. Para estos actos de

Alc./FCCC
S.G./bibb





Municipalidad Provincial de Yungay



capacitación, se deberá garantizar el distanciamiento de 1 metro respectivo entre los trabajadores.

- f) Realizar a todos los trabajadores el descarte de COVID-19 en forma periódica (incluye consulta médica y prueba de descarte); en caso que por el momento no existan pruebas de descarte, el empleador deberá presentar una declaración jurada ante la Municipalidad, comprometiéndose a realizarlas tan pronto se reponga el stock en las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas.
- g) El establecimiento deberá estar debidamente ventilado.
- h) En caso el establecimiento cuente con comedor, cafetines, entre otros, que sean utilizados por sus trabajadores, se deberá garantizar la distancia social de mínimo un metro (1.00m) radial entre los trabajadores durante el uso de los mismos.
- i) No permitir que los trabajadores puedan ingresar ni brindar servicios al público si tienen algún síntoma respiratorio.
- j) En caso, alguno de los trabajadores presentara síntomas respiratorios, fiebre o tos seca, debilidad, o algún otro síntoma del COVID-19 deberá ser derivado inmediatamente para la atención médica que corresponda (institución Prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada).
- k) Controlar que el personal que ingrese a laborar lo haga con el cabello recogido, con zapatos y no sandalias, evite uso de aretes, reloj y otros accesorios (son focos de infección).
- l) Portar mascarilla o protector facial de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, uso de gafas de cualquier tipo para la protección ocular.

C. DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO. -

1) Disposiciones que deben ser cumplidas por los comerciantes y vendedores de los puestos de mercados y centros de abastos:

Los comerciantes y vendedores de los puestos de los mercados y centros de abastos que puedan desarrollar sus actividades económicas, deben observar estrictamente las disposiciones que se detallan a continuación:

- a) Utilizar, además de su uniforme de trabajo y/o mandil y de los implementos que las normas sobre la materia exijan de acuerdo al giro autorizado, mascarilla, así como gorras lavables o desechables, como parte del equipo de protección personal, durante todo horario de atención. El tipo de mascarilla y protector facial es de acuerdo al nivel de riesgo del puesto de trabajo. El equipo de protección personal deberá estar en buen estado de conservación e higiene, debiendo ser reemplazado en caso de deterioro o suciedad.
- b) Desarrollar su atención al público, con no menos de un (1) metro de distancia de éstos.

Alc./FCCC
S.G./bibb





Municipalidad Provincial de Yungay



- c) No permitir la aglomeración de clientes alrededor de sus puestos, sin observar las demarcaciones efectuadas para el distanciamiento correspondiente.
- d) Desinfectar todas las superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.
- e) Desinfectar los productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.
- f) Desinfectar las superficies inertes en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con hipoclorito de sodio al 0.1%. El paño debe encontrarse en buen estado de higiene y conservación y ser reemplazado constantemente para garantizar su buen estado de higiene.
- g) Evitar que los compradores manipulen los alimentos.
- h) Lavarse permanentemente las manos y usar gel antiséptico para la desinfección de manos.
- i) Sólo se permitirá la permanencia y atención al cliente de una sola persona por puesto, stand, galería o establecimiento.
- j) En el caso que un vendedor tuvo contacto directo con un positivo de COVID-19, deberá aislarse cumpliendo el tiempo de cuarentena establecido por el MINSA.

Artículo Séptimo.- DE LAS RECOMENDACIONES

Los conductores de los puestos de mercados y centros de abastos, a efectos de agilizar la atención al público podrán adoptar las siguientes recomendaciones:

- No utilizar bolsas plásticas y contar con bolsas reciclables o reutilizables con volúmenes usuales de compra (0.5 kg, 1kg, o 5 unidades).
- Alistar pedidos con anticipación para clientes frecuentes de comerciantes.
- Mostrar precio del producto, incluido IGV, sin utilizar las áreas comunes o de circulación o evacuación, para la publicación de éstos.

Artículo Octavo.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

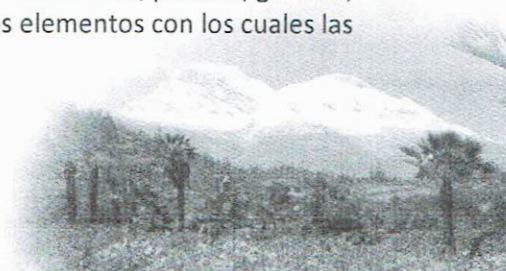
Se deberá verificar y controlar constantemente el distanciamiento social entre el público y también entre los trabajadores del establecimiento. Deberá articularse el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Todo el personal debe utilizar de manera permanente y en buen estado elementos de protección personal como mascarillas, el uso de mascarillas y protector facial, de acuerdo al nivel de riesgo del puesto de trabajo, guantes (opcional) y gorros descartables, así como su uniforme de trabajo o mandil.

Artículo Noveno.- MEDIDAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

Establecer protocolos de limpieza siguiendo las indicaciones del ente rector, (RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2020-INACAL/DN).

Deberán incrementar las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento, pisos, paredes, puertas, ventanas, timbres, rejas, entradas principales, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, estantería, y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.

Alc./FCCC
S.G./bibb





Municipalidad Provincial de Yungay



Artículo Décimo.- MEDIDAS DE DIFUSIÓN

Deberán exhibir en un lugar visible al ingreso del establecimiento los siguientes documentos:

- 1) Certificado de desinfección vigente o declaración jurada de desinfección diaria.
- 2) Certificado de seguridad en defensa civil vigente.
- 3) Licencia de funcionamiento.
- 4) Se deberá exhibir una Declaración Jurada en la que conste que el (la) propietario (a) del establecimiento comercial se compromete a realizar la prueba de descarte del COVID-19, a los trabajadores que muestren síntomas de contagio (Anexo III).
- 5) Afiches o avisos visibles a fin de promover las medidas de bioseguridad (limpieza, desinfección y protección personal), así como limpieza de superficies vivas, como frutas, verduras y productos envasados para que los clientes lo realicen después de la compra. Asimismo, deberán de instalar dentro de sus ambientes y en lugar visible al público, un cartel informativo, con el siguiente texto:

PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA EN ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ES OBLIGATORIO EL USO DE LAS MASCARILLAS, LA DESINFECCIÓN PREVIA, ASÍ COMO EL DISTANCIAMIENTO DE METRO (1.00 M), COMO MÍNIMO, ENTRE CADA PERSONA Y LA DESINFECCIÓN DEL CALZADO.

40 cm de largo X 25 cm de alto

Artículo Undécimo.- MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a través de la Unidad de Orientación y Fiscalización es la encargada de verificar el cumplimiento de estas disposiciones y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias establecidas en la Ordenanza Municipal N° 0018-2018-MPY, y modificatorias mediante la cual se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Yungay, así como la modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones que se incorpora mediante el Anexo II a la presente norma, las cuales serán de aplicación inmediata y con la dispensa del trámite correspondiente, a la sola identificación de la infracción por parte del fiscalizador(a) municipal y notificación por parte del policía municipal.

Artículo Duodécimo.- DEL DESARROLLO DE ACTIVIDAD NO PERMITIDAS

No se encuentra permitido que, durante el Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, se desarrollen actividades comerciales no permitidas o que no se encuentren comprendidas dentro de las actividades comprendidas en las cuatro fases de la estrategia de "Reanudación de actividades", aprobada por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conforme a su implementación. De detectarse la vulneración a las normas establecidas, se procederá a imponer las sanciones administrativas correspondientes y adoptar las medidas correctivas de conformidad con el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

Alc./FCCC
S.G./bibb





Municipalidad Provincial de Yungay



Artículo Décimo Tercero.- DEL CUMPLIMIENTO DE LOS GIROS AUTORIZADOS EN LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Los establecimientos comerciales autorizados para el desarrollo de sus actividades comerciales dentro del Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, deberán respetar estrictamente los giros autorizados en la Licencia Municipal de funcionamiento.

De igual forma, no se encuentra permitido que, con el objeto de desarrollar actividades económicas, los establecimientos comerciales modifiquen o varíen totalmente los giros autorizados en su Licencia Municipal de Funcionamiento con aquellos rubros permitidos durante el Estado de Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional o comprendidos en las cuatro fases de la estrategia de "Reanudación de actividades", aprobada por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conforme a su implementación.

En caso de detectarse la vulneración de algunas de estas prohibiciones, el órgano de fiscalización procederá a iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, adoptando además las medidas correctivas de Clausura, de conformidad con lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

Aic./FCCC
S.G./bibb

Plaza de Armas S/N - Yungay Telefax: 043 - 393039

Web: www.muniyungay.gob.pe

043 - 393135





Municipalidad Provincial de Yungay

ANEXO II

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS CUADRO N° 01

9.0 MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL CONTRA EL COVID-19

9.01 EN MINIMARKET, FARMACIAS, TIENDAS COMERCIALES, DE SERVICIOS, BODEGAS Y AFINES, CENTROS DE VENTA DE ALIMENTOS NO PREPARADOS, BANCOS Y ENTIDADES BANCARIAS (SE INCLUYEN AQUELLAS ACTIVIDADES AFINES QUE PROGRESIVAMENTE VAYAN SIENDO IMPLEMENTADAS, CONFORME A LA ESTRATEGIA "REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES", APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 080-2020-PCM)

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	TIPO	MULTAS EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
9.01.01	Por no contar con el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", registrado ante el órgano competente.	Grave	30%	Clausura Temporal
9.01.02	Por no disponer de elementos para la desinfección del calzado de las personas que ingresan y salen del establecimiento.	Grave	30%	
9.01.03	Por no contar con el Certificado de desinfección vigente o declaración jurada de desinfección diaria.	Grave	30%	Clausura Temporal
9.01.04	Por no disponer de un sistema de lavado de manos o de un personal que dispensará de alcohol gel a los clientes al ingreso del local	Grave	30%	
9.01.05	Por no señalizar con marcaciones de líneas o círculos con pintura o material autoadhesivo el distanciamiento para el ingreso al local de un metro (1.00 m) de distancia entre cada uno, como mínimo	Grave	30%	
9.01.06	Por permitir el ingreso del personal (trabajadores) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin previo control de su temperatura corporal diaria y provistos de elementos de seguridad como son tapaboca, guantes, gorro y guardapolvo de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.	Grave	30%	Clausura Temporal
9.01.07	Por permitir la presencia y/o asistencia del personal con síntomas de gripe, fiebre, tos, secreción nasal, dolor del cuerpo u otro que implique o se considere como síntoma de covid-19, que tenga que permanecer en estado de aislamiento y cuarentena.	Muy Grave	50%	Clausura Temporal
9.01.08	Por no informar y/o derivar a los trabajadores que presente síntomas respiratorios, fiebre o tos seca, debilidad o algún otro síntoma del covid-19, para la atención médica correspondiente.	Muy Grave	50%	Clausura Temporal
9.01.09	Por no implementar un protocolo de desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes, que sea visible.	Grave	30%	
9.01.10	Por no desinfectar las canastillas u otro medio de transporte de alimentos u otros productos de compra, inmediatamente antes y después del uso realizado por el cliente, en caso de contar con éstos.	Grave	30%	
9.01.11	Por no realizar los establecimientos la desinfección de las superficies inertes, que no estén en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con solución clorada (20 ml de hipoclorito de sodio al 01%)	Grave	30%	Clausura Temporal

Alc./FCCC
S.G./bibb



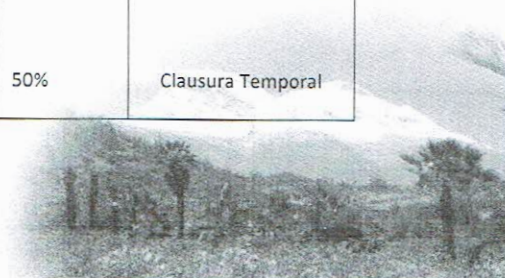


Municipalidad Provincial de Yungay



9.01.12	Por permitir el ingreso y estadía de personas (clientes) al establecimiento, sin que porten su respectiva mascarilla de la forma correcta (boca y nariz tapada), y otras medidas de prevención para evitar la propagación del COVID-19, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.	Muy Grave	50%	Clausura Temporal
9.01.13	Por permitir el ingreso de más de un miembro integrante de una familia al establecimiento	Grave	30%	
9.01.14	Por no definir horarios de ingreso y cierre del establecimiento para atención al público, considerando la capacidad y ámbito de influencia, para evitar aglomeraciones, observando siempre el horario correspondiente a la inmovilización social obligatoria y/o no publicitarlos al ingreso del establecimiento.	Leve	20%	
9.01.15	Por no instalar carteles informativos o afiches reforzando las medidas para prevenir el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19), a fin de no permitir el ingreso de usuarios al establecimiento sin mascarilla (que cubra boca o nariz) correctamente colocada.	Leve	20%	
9.01.16	Por no cumplir con el aforo máximo permitido que será del 50% del señalado en el certificado de defensa civil.	Grave	30%	Clausura Temporal
9.01.17	Por no contar con declaración jurada de compromiso para el descarte al personal que cuenta con síntomas de contagio del COVID-19.	Grave	30%	Clausura Temporal
9.01.18	Por no efectuar la desinfección con Hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980 ml de agua), de todas las superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.	Grave	30%	Clausura Temporal
9.01.19	Por no contar, los servicios higiénicos para uso de clientes, con dispensador de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel.	Grave	30%	
9.01.20	Por la incorrecta manipulación de basura o residuos sólidos en la vía pública o cualquier otra acción que deteriore el medio de confinamiento y que pudiera dar origen a situaciones peligrosas de diseminación de contaminación.	Grave	30%	
9.01.21	Por desarrollar actividades comerciales y/o de servicios fuera del horario establecido por las disposiciones municipales y/o normas legales establecidas por el Gobierno Nacional en el periodo de emergencia sanitaria.	Grave	30%	Clausura Temporal
9.01.22	Por contravenir la orden de clausura temporal durante el Estado de Emergencia Nacional.	Grave Muy	50%	Clausura Definitiva
9.01.23	Por no suministrar alcohol gel (antiseptia de manos), al ingreso y salida de los mismos, a través de un dispensador o persona, para la desinfección de manos.	Grave	30%	
9.01.24	Por permitir que el personal ingrese a laborar sin mascarilla, sin el cabello recogido, con sandalias, con aretes, reloj y otros accesorios (son focos de infección), sin gafas de cualquier tipo para la protección ocular.	Grave	30%	Clausura Temporal
9.01.25	Por no usar mascarillas y protector facial de acuerdo al nivel de riesgo del puesto de trabajo y de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional.	Grave	30%	
9.01.26	Por no utilizar, además de su uniforme de trabajo y de los implementos que las normas sobre la materia exijan de acuerdo al giro autorizado, de mandil, mascarilla, así como gorras lavables o desechables, como parte del equipo de	Muy Grave	50%	Clausura Temporal

Alc./FCCC
S.G./bibb





Municipalidad Provincial de Yungay



	protección personal, durante todo horario de atención y/o por no tenerlos en buen estado de conservación e higiene.			
9.01.27	Por desarrollar actividades comerciales y/o de servicios no permitidas por las disposiciones municipales y/o normas legales establecidas por el Gobierno Nacional en el periodo de emergencia sanitaria.	Muy Grave	50%	Clausura Temporal
9.01.28	Por permitir la aglomeración de clientes alrededor de sus puestos, sin observar las demarcaciones efectuadas para el distanciamiento correspondiente.	Leve	20%	Clausura Temporal
9.01.29	Por no contar con un recipiente para desinfección del dinero recibido y manipular con las manos sin usar las medidas de protección y al mismo tiempo manipular los alimentos que expende, generando de esta manera conductas antihigiénicas e insalubres y la propagación del contagio del COVID 19.	Grave	30%	
9.01.30	Por atender o permitir la atención de personas (clientes), sin que porten su respectiva mascarilla (boca y nariz tapada).	Grave	30%	
9.01.31	Por no respetar el servicio de atención en Delibery decretado por el Gobierno Nacional en la Emergencia Sanitaria Nacional.	Muy Grave	50%	Clausura Temporal

9.02 EN LOS PUESTOS DE MERCADOS Y CENTROS DE ABASTOS

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	TIPO	MULTAS EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
9.02.01	Por no contar con el Certificado de desinfección vigente o declaración jurada de desinfección diaria.	Grave	30%	Cierre
9.02.02	Por no lavarse permanentemente las manos y usar gel antiséptico para la desinfección de manos y superficies	Muy Grave	50%	Cierre
9.02.03	Por no cumplir con las medidas de bioseguridad y control para prevenir el covid-19, como atender o permitir la atención al público sin la mascarilla correspondiente, sin el cabello recogido, con sandalias, con aretes, sin gafas de cualquier tipo para la protección ocular, con reloj y otros accesorios (son focos de infección).	Muy Grave	50%	Cierre
9.02.04	Por no utilizar, su uniforme o mandil de trabajo y los implementos que las normas sobre la materia exijan de acuerdo al giro autorizado: mascarilla, así como gorras lavables o desechables, como parte del equipo de protección personal, durante todo horario de atención y/o por no tenerlos en buen estado de conservación e higiene.	Grave	30%	Cierre
9.02.05	Por desarrollar su atención al público sin observar un distanciamiento de no menos de un (1) metro con respecto a los clientes.	Muy Grave	50%	Cierre
9.02.06	Por permitir la aglomeración de clientes alrededor de sus puestos, sin observar las demarcaciones efectuadas para el distanciamiento correspondiente.	Muy Grave	50%	Cierre
9.02.07	Por no efectuar la desinfección con Hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980 ml de agua), de todas las	Grave	30%	

Alc./FCCC
S.G./bibb

Plaza de Armas S/N - Yungay Telefax: 043 - 393039

Web: www.muniyungay.gob.pe

043 - 393135





Municipalidad Provincial de Yungay



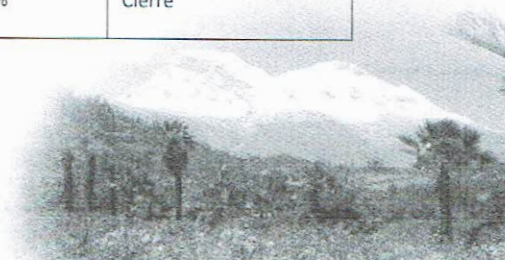
	superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.			
9.02.08	Por desarrollar actividades comerciales y/o de servicios fuera del horario establecido por las disposiciones municipales y/o normas legales establecidas por el Gobierno Nacional en el periodo de emergencia sanitaria.	Grave	30%	Cierre
9.02.09	Por desarrollar actividades comerciales y/o de servicios no permitidas por las disposiciones municipales y/o normas legales establecidas por el Gobierno Nacional en el periodo de emergencia sanitaria.	Muy Grave	50%	Cierre
9.02.10	Por no desinfectar los productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.	Grave	30%	
9.02.11	Por no desinfectar las superficies inertes en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con hipoclorito de sodio al 0.1 %, el paño debe encontrarse en buen estado de higiene y conservación y ser remplazado constantemente para garantizar su buen estado de higiene.	Grave	30%	
9.02.12	Por no realizar la desinfección de las superficies inertes, que no estén en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con solución clorada (20 ml de hipoclorito de sodio al 1%).	Grave	30%	Cierre
9.02.13	Por no evitar que los compradores manipulen los alimentos.	Grave	30%	
9.02.14	Por no usar mascarillas y protector facial de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional.	Grave	30%	
9.02.15	Por no contar con un recipiente para desinfección del dinero recibido y manipular con las manos sin usar las medidas de protección y al mismo tiempo manipular los productos y/o alimentos que expende, generando de esta manera conductas antihigiénicas e insalubres y la propagación del contagio del COVID 19.	Muy Grave	50%	Cierre
9.02.16	Por atender o permitir la atención de personas (clientes), sin que porten su respectiva mascarilla (boca y nariz tapada).	Grave	30%	Cierre
9.02.17	Por no implementar que el personal que labora en el establecimiento debe conservar la separación mínima de un (1.00 m) metro de distancia.	Grave	30%	
9.02.18	Por la incorrecta manipulación de basura o residuos sólidos en la vía pública o cualquier otra acción que deteriore el medio de confinamiento y que pudiera dar origen a situaciones peligrosas de diseminación de contaminación.	Grave	30%	
9.02.19	Por no efectuar la desinfección con Hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980 ml de agua), de todas las superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.	Grave	30%	Cierre
9.02.20	Por permitir la presencia y permanencia de niños(as) menores de 14 años en el establecimiento o puesto.	Grave	30%	
9.02.21	Por realizar acopio de productos alimenticios en lugares diferentes a los establecidos o fijados por la autoridad municipal.	Muy Grave	50%	Cierre

Alc./FCCC
S.G./bibb

Plaza de Armas S/N - Yungay Telefax: 043 - 393039

Web: www.muniyungay.gob.pe

043 - 393135





Municipalidad Provincial de Yungay

ANEXO III DECLARACIÓN JURADA



Mediante la presente, yo,
Identificado (a) con DNI N°, en mi condición de representante legal de la
empresa y/o propietario del establecimiento comercial denominado
....., con RUC N° y con domicilio
en....., Ciudad de Yungay,
declaro bajo juramento que me comprometo a realizar los chequeos respectivos al personal
que presente síntomas de contagio del COVID-19, para lo cual realizaré los trámites
correspondientes ante las Instituciones de Salud correspondientes, y cumpliré estrictamente
con el marco legal vigente dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras lo
determine el Gobierno.

Sometiéndome a las sanciones administrativas correspondientes, en caso de detectarse la
falsedad en lo declarado.

Firma: _____

Nombre: _____

DNI N°: _____



Huella digital

Yungay, de de 2020.

Alc./FCCC
S.G./bibb

Plaza de Armas S/N - Yungay Telefax: 043 - 393039

Web: www.muniyungay.gob.pe 043 - 393135





Municipalidad Provincial de Yungay

ANEXO IV DECLARACIÓN JURADA DE DESINFECCIÓN

Mediante la presente, yo,
Identificado (a) con DNI N°, en mi condición de propietario y/o representante
del establecimiento público denominado,
con giro en, el mismo que se ubica en, declaro bajo juramento que
me comprometo a realizar la desinfección diaria del establecimiento público donde vengo
laborando en conformidad a las medidas establecidas en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°
003-2020-INACAL/DN, artículo noveno de la Ordenanza Municipal N° -2020/MPY y demás
normas emitidas por el Gobierno Central respecto a las medidas de bioseguridad y control
sanitario para prevenir el COVID-19.
Sometiéndome a las sanciones administrativas y/o legales correspondientes, en caso de
detectarse la falsedad en lo declarado.

Nombre: _____

DNI N°: _____

Cargo: _____

Vigencia: _____



Huella digital

Yungay, de de 2020.

Alc./FCCC
S.G./bibbb

Plaza de Armas S/N - Yungay Telefax: 043 - 393039
Web: www.muniyungay.gob.pe 043 - 393135

